

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36692
- Código de verificación: 95068589964
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-094 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/03/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-230

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Ballena, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-020 de fecha 23 de enero de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-094, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 627 de 2004 y Nº 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 92 y Nº 1.698 de 2006, Nº 804 de 2007, Nº 1.276 de 2008, Nº 2.379 de 2012, Nº 187 de 2013, Nº 984 y Nº 3.029 de 2014, Nº 899, Nº 1.201, Nº 3.704, todas de 2015, Nº 533 y Nº 3.695 de 2016, Nº 1.574 de 2017, Nº 2.963 de 2018, Nº E-2020-173 de 2020, Nº E-2022-278 de 2022, Nº E-2024-121 de 2024, y Nº 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-121 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Ballena, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-020 de fecha 23 de enero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-094, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.698 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643, de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.698 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 187 de 2013, N° 3.704 de 2015, N° 1.574 de 2017, N° 2.963 de 2018, N° E-2020-173 de 2020, N° E-2022-278 de 2022 y N° E-2024-121 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta Ballena, Región de Los Ríos***, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 627 de 2004, modificado por el artículo 9° letra b) del Decreto Exento N° 163 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, b) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, c) loco ***Concholepas concholepas*** y d) luga negra ***Sarcothalia crispata***."

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Ballena, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-094, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	57.848	8.286	28.993	4.077
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	70.800	23.287	54.552	19.657

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 976.252 kilogramos el primer año y 845.128 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de 20 centímetros. - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Rotación de zonas extractivas cada año

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-094, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-094, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE